

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 170 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 05 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 5513-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 443-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la “Entidad”) y el **CONSORCIO ANCASH 1** (conformado por CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY SAC, GRUPO H Y S SRL, GRUPO INFINITY SAC, CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS – CONCITOP SAS y JAIME LAURA PACHECHO, en adelante el “Contratista), suscribieron el Contrato N° 139-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente: Sub ítem A. “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huamaná, Sector Huamaná – Cachapampa – San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, por la suma de S/3’455,290.80 Soles distribuido de la siguiente forma:

DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 127,155.20	30 días calendario
Ejecución de la Obra	S/ 3’328,135.60	70 días calendario

Que, mediante Carta N° 006-2019-MGAE-RO/RSAARCH, de fecha 11 de julio de 2019, dirigida al Consorcio FERUHUJA, Supervisor de la Obra, el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 1, en virtud del cual solicita 13 días calendario por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”, adjunta el Informe Técnico N° 01 Ampliación de Plazo de Ejecución por Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista;

Que, mediante Carta N° 24-2019/C.F.-HUAMANA/RL-FRHJ, recibida por la Entidad con fecha 18 de julio de 2019, el Supervisor de Obra, opina que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista por los fundamentos expuestos en el Informe de Supervisión de la Ampliación de Plazo N° 01 adjunto, recomendando al PSI declararla procedente por 13 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 93-2019/JELS recibido el 02 de agosto de 2019, el Coordinador Técnico de las Obras por Concurso Oferta de Reconstrucción

con Cambios hace propio el informe de la Ingeniera de Seguimiento y Monitoreo, quien concluye que la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por 13 días calendarios es improcedente;

Que, mediante Memorando N° 5513-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 02 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas en concordancia con las conclusiones arribadas en el dichos documentos, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 443-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 05 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5513-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 139-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya



Resolución Directoral N° 170 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)”;

Que, al respecto, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo que ha dado origen a la causal de “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, es generada por la acumulación de materiales en la carretera de acceso carrozable hacia la captación, acumulación realizada por la Municipalidad Distrital de Yaután desde el 14 al 26 de junio de 2019, los asientos del Cuaderno de Obra indicados en la solicitud de ampliación de plazo son: Asiento N° 24 de la supervisión (13 de junio del 2019), asiento N° 27 de la Residencia (14 de junio de 2019), Asiento 28 de la Supervisión (16 de junio de 2019), Asiento 29 de la Residencia (17 de junio de 2019), Asientos 35 de la Residencia y 36 de la supervisión (20 de junio de 2019), Asiento 41 de la Residencia (24 de junio de 2019), Asientos 43 de la Residencia y 44 de la Supervisión (25 de junio de 2019) y Asiento 45 de la Residencia (26 de junio del 2019);

De los mencionados, se advierte que en el asiento N° 27 de la Residencia del 14 de junio del 2019 se da a conocer a la Supervisión que la Municipalidad de Yaután ha procedido a colocar material afirmado por la trocha carrozable que conduce del cruce Humaná Vista Alegre al río Yaután y llega a la localidad de Yaután (prolongación Comercio); obstaculizando el ingreso de maquinaria a la zona de habilitación de la trocha carrozable que se está construyendo para el transporte de materiales a la captación, el acceso se ha cerrado con la colocación de cintas amarillas a los extremos de la vía. Asimismo, menciona el Asiento N° 45 de la Residencia del 26 de junio del 2019, señalando que en dicho asiento se anota que “*...la Municipalidad de Yaután ha iniciado los trabajos de habilitación de la calle de ingreso a la trocha de captación habiendo estado 13 días obstaculizados, no habiendo podido trasladar materiales a la captación ni afirmar la trocha carrozable de tal forma que recién el 01 de julio que se habilitando...*”;

Señala que dicha situación no permitió el transporte de materiales a la zona de la captación como cemento y agregados para el soldado y muros, los fierros para la armadura de las zapatas y muros de tal forma que se ha tenido que habilitar dichas estructuras fuera de la zona, asimismo se ha tenido que posponer actividades relacionadas a la excavación para las zapatas de la captación. Menciona además que la construcción de la captación en lo referente a las estructuras, encofrado y vaciado de concreto se encuentra dentro de la línea crítica, teniendo en cuenta asimismo que dicha construcción está programada en todo el plazo de ejecución. Debido a ello, solicita la Ampliación de Plazo por 13 días, y que afecta la ruta crítica en lo relacionado a la partida 2.03 Obras de Concreto; pues es el tiempo que ha perjudicado la obstaculización del ingreso a la trocha carrozable, el cual todavía se ha habilitado el 1 de julio, fecha en la que recién se pudo hacer transitable dicha trocha carrozable, pudiendo transportar los materiales (armadura de fierro, paneles para encofrado,

agregados y demás materiales), adjunta además copia del Acta de Constatación de fecha 24 de junio de 2019 suscrita por el Juez de Paz del distrito de Yaután en la que se deja constancia que el acceso carrozable que une el cruce de la carretera Huamaná – Vista Alegre con el puente que ruza el río Yaután y comunica a la localidad de Yaután (prolongación Comercio) se encuentra obstaculizado con material de afirmado que ha sido colocado por la Municipalidad de Yaután, situación que no permite la circulación de vehículos obstaculizando el proyecto Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huamaná, Sector Huamaná – Cachapampa – San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, desde el 14 de junio del 2019;

Que, el Supervisor de Obra, en mérito al Informe de Supervisión de la Ampliación de Plazo N° 01 adjunto a la Carta N° 24-2019/C.F.-HUAMANA/RL-FRHJ opina que es procedente la ampliación de plazo por 13 días calendarios, , concluyendo y recomendando lo siguiente: "(...)"

- **El contratista ha demostrado, que la causal invoca, *HABER SUCEDIDO INTERFERENCIAS EN LA TROCHA CARROZABLE QUE SE ESTÁ HABILITANDO PARA EL INGRESO DE MATERIALES Y EQUIPOS A LA ZONA DEL RÍO YAUTAN EL CUAL OCASIONA LA DEMORA EN EL INICIO DE OBRA.***
- *ha generado atrasos por causas no atribuible al Contratista.*
- *La demora en la ejecución de las partidas: **06.01.02.02 Excavación Manual de Roca Fija, 06.01.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 07.02 Flete Terrestre Rural,** tiene como ha generado un atraso en el desarrollo normal de la obra(...) (Sic)";*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 93-2019/JELS, recomienda se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 13 días calendario, bajo los siguientes argumentos:

"(...) *En la solicitud presentada por el Consorcio Ancash 1, se advierte que la causal de la Ampliación de Plazo N° 01 es la interferencia de la vía de acceso a la zona de obras en un total de trece días, la cual ha sido registrado en cuaderno de obra el inicio y término de la causal, señalando en todo momento la falta de acceso a la zona de construcción de la bocatoma. Sin embargo el asiento del cuaderno de obra del Residente de obra (Asiento N° 45 del 26 de junio del 2019) señalado en la solicitud de ampliación de plazo NO precisa el término de la causal, indicando un texto distinto al mencionado en la solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo a las copias del cuaderno de obra alcanzadas, el término de la causal se anota en el Asiento N° 47 del 27 de junio del 2019 del Residente de Obra, lo que no es mencionado en la solicitud de ampliación de plazo presentada.*

Respecto a la afectación de la ruta crítica, señala que el sub presupuesto 02.03. Obras de concreto, ha sido afectado por la interferencia del camino de acceso, sin embargo, en el cronograma de ejecución de obra que adjunta, las partidas de la construcción de la bocatoma NO son parte de la ruta crítica.

También tenemos el análisis que realiza la supervisión, que no menciona para nada la afectación de las partidas señaladas por el contratista, contrariamente, precisa que las partidas afectadas son las del canal principal del tramo donde se ubica la bocatoma.

De acuerdo al Art. 85 se establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra; al respecto cabe señalar que la supervisión mediante Carta N° 23-2019/CF-HUAMANA/RL-FRHJ del 17 de julio del 2019 presentó el cronograma actualizado a la fecha de reinicio de la obra, tomando en cuenta que el contratista presentó la ampliación de plazo N° 01 el 11 de julio del 2019, el cronograma vigente al momento de la solicitud es el cronograma del expediente técnico aprobado.





Resolución Directoral N° 170 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

El contratista en la solicitud de ampliación de plazo adjunta como sustento un cronograma de ejecución de obra distinto al aprobado en el expediente técnico, lo cual contraviene el procedimiento establecido en la norma.

Finalmente en base al análisis realizado por la suscrita se concluye que el contratista no precisa el Asiento con el cual se registra el término de la causal, asimismo adjunta un cronograma que no corresponde al programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, y tampoco precisa las partidas afectadas por la interferencia producida en el ingreso a la zona de la construcción de la bocatoma, lo que no permite realizar el análisis de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliendo con el procedimiento que establece la norma, por lo tanto la Ingeniera de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 (...);

Que, del análisis de los actuados y de los señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no acredita que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de acuerdo a lo señalado en el numeral 85.1 y tampoco cumple con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, por lo que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 13 días calendario, solicitada por el **CONSORCIO ANCASH 1** respecto del Contrato N° 139-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huamaná, Sector Huamaná – Cachapampa – San Isidro, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash". Sub ítem A, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al **CONSORCIO ANCASH 1**, dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 139-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO